



GACETA DEL GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE.—REGISTRO DGC—NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Tomo CXLVII

Toluca de Lerdo, Méx., lunes 20 de febrero de 1989

Número 35

SECCION ESPECIAL

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

El Ciudadano LICENCIADO MARIO RAMON BETETA,
Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano
de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 69

La H. "L" Legislatura del Estado de México,
DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.—Con fundamento en lo establecido por la fracción III del artículo 9o. de la Ley de Deuda Pública Municipal, se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Temamatla, Estado de México, para que gestione y contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., a través del Fondo Fiduciario Federal de

Fomento Municipal, el otorgamiento de la ampliación de un crédito hasta por la cantidad de \$146'343,000.00 (CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), que sumados al crédito anterior por \$139'950,000.00 (CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) hacen un total de \$286'293,000.00 (DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.)

ARTICULO SEGUNDO.—La ampliación del crédito indicado será destinado por el Ayuntamiento, precisa y exclusivamente para cubrir el período de inversión y el costo de la terminación de la obra de construcción de un mercado con 36 locales en la cabecera municipal.

ARTICULO TERCERO.—Las cantidades de que disponga el Ayuntamiento en ejercicio de la ampliación del crédito, causará intereses a la tasa del 8.5% semestral sobre saldos insolutos e intereses moratorios al 1.5 sobre el costo porcentual promedio.

Tomo CXLVII | Toluca de Lerdo, Méx., lunes 20 de febrero de 1989 No. 35

SUMARIO:

SECCION ESPECIAL

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO No. 69 Con el que se autoriza al H. Ayuntamiento del municipio de Temamatla, Méx., para que gestione y contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., a través del Fondo Fiduciario Federal de Fomento Municipal, el otorgamiento de la ampliación de su crédito.

DECRETO No. 70 Con el que se reforma la Fracción III del Artículo 8 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.

DECRETO No. 71 Con el que se reforma el Artículo 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DECRETO No. 72 Con el que se autoriza al Ejecutivo del Estado, para donar título gratuito en favor del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, un inmueble propiedad del Gobierno del Estado con una superficie de 13,300 m².

(Viene de la primera página)

ARTICULO CUARTO.—El importe de la totalidad de la ampliación del crédito será cubierto por el Ayuntamiento acreditado en el plazo que se convenga, pero que no exceda de 10 años.

ARTICULO QUINTO.—La fuente específica de pago será la que señale la partida respectiva del presupuesto de egresos del Ayuntamiento, la que se afectará mensualmente.

ARTICULO SEXTO.—Se autoriza al Ayuntamiento mencionado para que como fuente específica de pago de las obligaciones a su cargo en la ampliación del crédito de que se trata, amplie el fideicomiso constituido en el departamento fiduciario del Banco a favor del Fondo, sobre la totalidad de los ingresos derivados del cobro de los derechos a cargo de los beneficiados con la obra objeto de la inversión de la ampliación del crédito y cualquier otra percepción que se derive del uso o explotación de dicha obra, que comprenderá las obligaciones a cargo del Ayuntamiento derivadas tanto del contrato de crédito inicial como de la ampliación.

ARTICULO SEPTIMO.—Se faculta al H. Ayuntamiento mencionado para que pacte las demás condiciones y modalidades convenientes o necesarias en el contrato relativo a las operaciones autorizadas por este Decreto, para que comparezca a suscribir los contratos de crédito y demás documentos mercantiles que se deriven del acto administrativo autorizado, por conducto de sus representantes o apoderados legalmente investidos.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la "Gaceta del Gobierno" del Estado.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en Toluca de Lerdo, Méx., a los diecisiete días del mes de Enero de mil novecientos ochenta y nueve.—Diputado Presidente, **Profr. Sixto Noguez Estrala.**—Diputado Secretario, **Lic. María de Jesús González Melo.**—Diputado Secretario, **Lic. Benigno López Mateos.**—Diputado Prosecretario, **C. Humberto Ramírez Rodríguez.**—Diputado Prosecretario, **C. Román Rojas Soriano.**—Rúbricas.

Por lo tanto mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 20 de febrero de 1989.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Lic. Mario Ramón Beteta.

(Rúbrica)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO.

Lic. Emilio Chuayffet Chemor.

(Rúbrica)

El Ciudadano LICENCIADO MARIO RAMON BETETA,
Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano
de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 70

La H. "L." Legislatura del Estado de México,
DECRETA:

ARTICULO UNICO.—Se reforma la fracción III del artículo 8 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, para quedar como sigue:

ARTICULO 8.—

I.—

II.—

III.— Los subprocuradores que sean necesarios.

IV.—

T R A N S I T O R I O

ARTICULO UNICO.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en Toluca de Lerdo, Estado de México, a los dieciseis días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y nueve.—Diputado Presidente **Lic. Crescencio Pérez Garduño.**—Diputado Secretario, **Lic. María de Jesús González Melo.**—Diputado Secretario, **Lic. Benigno López Mateos.**—Diputado Prosecretario, **C. Humberto Ramírez Rodríguez.**—Diputado Prosecretario, **C. Román Rojas Soriano.**—Rúbricas.

Por lo tanto mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 20 de febrero de 1989.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Lic. Mario Ramón Beteta.

(Rúbrica)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO.

Lic. Emilio Chuayffet Chemor.

(Rúbrica)

El Ciudadano LICENCIADO MARIO RAMON BETETA,
Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano
de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 71

La H. "L." Legislatura del Estado de México,
DECRETA:

ARTICULO UNICO.—Se reforma el artículo 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

ARTICULO 120.—El Ministerio Público estará a cargo de un Procurador General de Justicia y de un Sub-Procurador General, así como de los Sub-Procuradores y Agentes del Ministerio Público, auxiliados por el personal que determine la Ley Orgánica respectiva.

T R A N S I T O R I O

ARTICULO UNICO.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en Toluca de Lerdo, Estado de México, a los dieciseis días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y nueve.—Diputado Presidente, **Lic. Crescencio Pérez Garduño**.—Diputado Secretario, **Lic. María de Jesús González Melo**.—Diputado Secretario, **Lic. Benigno López Mateos**.—Diputado Prosecretario, **C. Humberto Ramírez Rodríguez**.—Diputado Prosecretario, **C. Román Rojas Soriano**.—Rúbricas.

Por lo tanto mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 20 de febrero de 1989.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

Lic. Mario Ramón Beteta.

(Rúbrica)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO.

Lic. Emilio Chuayffet Chemor.

(Rúbrica)

El Ciudadano LICENCIADO MARIO RAMON BETETA,
Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 72

La H. "L" Legislatura del Estado de México,
DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.—Con fundamento en lo establecido por la fracción XXVIII del artículo 70 de la Constitución Política Local, se autoriza al Ejecutivo del Estado, para donar a título gratuito en favor del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, un inmueble propiedad del Gobierno del Estado, ubicado en el lado norte del Parque 18 de Marzo, Colonia Lázaro Cárdenas del municipio de Toluca, Méx., con superficie de 13,300.00 m2 y las siguientes medidas y colindancias; noreste 223.00 m con propiedad particular; sureste 200.00 m con derecho de vía federal y poniente 134.00 m con propiedad particular.

ARTICULO SEGUNDO.—El inmueble mencionado en el punto que antecede, deberá destinarse por el donatario al cumplimiento de sus funciones y objetivos.

ARTICULO TERCERO.—Se faculta al Ejecutivo del Estado, para que a través del Secretario de Administración suscriba el título de propiedad, que se derive de la operación de donación que se autoriza.

T R A N S I T O R I O

ARTICULO UNICO.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en la "Gaceta del Gobierno" del Estado.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, México, a los dieciseis días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y nueve.—Diputado Presidente, **Lic. Crescencio Pérez Garduño**.—Diputado Secretario, **Lic. María de Jesús González Melo**.—Diputado Secretario, **Lic. Benigno López Mateos**.—Diputado Prosecretario, **C. Humberto Ramírez Rodríguez**.—Diputado Prosecretario, **C. Román Rojas Soriano**.—Rúbricas.

Por lo tanto mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 20 de febrero de 1989.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

Lic. Mario Ramón Beteta.

(Rúbrica)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO.

Lic. Emilio Chuayffet Chemor.

(Rúbrica)